Número 61. *Domingo* 30. Noviembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 17 minutos: pónese á las 4 y 43 minutos. | San Andres apóstol.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; archiduquesa de Austria; duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de Mi escelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos reinos presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la abolicion del Voto de Santiago; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, He tenido á bien, despues de oir el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Real.

»Las Córtes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la abolicion del Voto de Santiago, que por órden de V. M. de 25 de agosto último, y conforme con lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviere á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1º Quedan abolidas desde el dia en que se publique como ley el presente proyecto las prestaciones de pan y vino, conocidas con el nombre de Voto general y particular de Santiago, cualesquiera que sean la dignidad, corporacion, establecimiento ó persona que las perciban.

Art. 2º Las prestaciones devengadas hasta el dia señalado en el artículo anterior, se podrán hacer efectivas por los respectivos partícipes á quienes corresponda para invertirlas en los objetos de su institucion.

Art. 3º Quedan suprimidos desde dicha época los juzgados protectores del Voto de Santiago. Los juicios pendientes para hacer efectivas las prestaciones de dicho Voto, ó el cumplimiento de obligaciones emanadas de él, se continuarán hasta su terminacion, con arreglo á las leyes, ante los competentes juzgados de la Real jurisdiccion ordinaria, admitiéndose á los interesados las apelaciones para ante los respectivos tribunales superiores.

Art. 4º Los juicios que se entablen despues de publicada la abolicion del Voto, á virtud de pactos ó convenios anteriores, se sustanciarán en igual forma ante los mismos juzgados ordinarios competentes.

Art. 5º Los actuales individuos del venerable cabildo de la Santa iglesia de Santiago poseedores de prebendas, canongías y beneficios, dotados en parte con los productos del Voto, tendrán opcion á canongías y prebendas de igual clase vacantes ó que vacaren en las demas iglesias del Reino, sujetándose al pago de media anata, anualidad y derechos que causen las vacantes en la parte respectiva al aumento de renta que adquieran por la opcion, segun está prevenido para casos semejantes por el art. 9 de la Real cédula de 26 de Febrero de 1802.

Art. 6º Asimismo el Gobierno tendrá presentes con el propio fin, y bajo las mismas reglas, á los canónigos y prebendados de Oviedo, Mondoñedo, Orense y Lugo, que sufrieren perjuicio por la supresion del Voto.

Art. 7º Prévio el conocimiento oportuno de las atenciones de la fábrica de la iglesia de Santiago, y del déficit que le resulte por la supresion del Voto, se señalará el fondo por el que deban satisfacerse aquellas.

Art. 8º El M. R. arzobispo de Santiago en union con el gobernador civil, teniendo en consideracion las rentas, propiedades y edificio del Real hospital de Santiago, propondán á S. M. por el ministerio competente los medios de formar un establecimiento de beneficencia para socorro y ocupacion de los menesterosos é indigentes de la provincia, sin perjuicio de dar hospitalidad á los peregrinos que se presentaren con los documentos convenientes.

Art. 9º Quedan sin efecto todas las pensiones que gravitan sobre los rendimientos del Voto de Santiago; y si hubiere algunas procedentes de título oneroso ó con destino á establecimientos de beneficencia ó literarios, serán impuestas sobre otras rentas eclesiásticas.

Sanciono, y ejecútese.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 5 de noviembre de 1834.—Como Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia de España é Indias, Nicolas María Garelly.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de noviembre de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 28 de octubre.

Se abrió á las once y media. Presentes los ministros de Estado y Hacienda.

El Sr. secretario *Gonzalez* leyó el acta de la sesion antecedente, que fue aprobada sin discusion.

El Sr. *conde de las Navas* hizo una reclamacion sobre una inexactitud que dijo haberse cometido en la gaceta; con este motivo se reprodujo la declaracion ya hecha varias veces de que la gaceta no es ni debe ser considerada como papel oficial en lo perteneciente á la redaccion de las sesiones, y cualquier señor Procurador que tuviere inexactitudes que rectificar podia hacerlo valiéndose de este ó de cualquiera de los otros periódicos.

El Sr. secretario *Caballero* dió cuenta de un oficio del ministro del Interior remitiendo el acta de la nueva eleccion de la provincia de Jaen, que ha recaido en D. Pedro Acuña en reemplazo de D. Juan Manuel Subrié. Fue remitida á la comision de poderes.

De la manifestacion que hace el Procurador D. Faustino Garay de hallarse enfermo en cama, y no poder por lo mismo asistir por ahora á las sesiones. Quedó el Estamento enterado.

De otro oficio del Sr. ministro del Interior, incluyendo testimonio del acta de la nueva eleccion celebrada en Murcia, que ha recaido en D. Manuel Puche en reemplazo del ilustrísimo D. Antonio Posadas, elevado á la dignidad de Prócer. Se decidió pasase á la comision de poderes.

De otro oficio del referido ministro en que manifiesta que ha comunicado las órdenes competentes para que le sean remitidos en término de tres dias los documentos pedidos por la comision que entiende en el exámen de los presupuestos relativos á su ministerio. Quedó el Estamento enterado.

De una esposicion que desde Vinaroz remiten los cosecheros de vinos y vendedores por menor, pidiendo que sea abolida la exaccion de 10 mrs. en arroba de vino, con aplicacion é la compostura del nuevo camino de las Cabrillas.

El Sr. secretario *Caballero* cuando hubo dado cuenta de este recurso propuso si en atencion al objeto á que la exaccion era aplicada; y á ser dicho objeto de la incumbencia de la comision del Interior, si se dirigiria á dicha comision. Algunos de los señores Procuradores de Valencia, manifestaron tener ya determinado el presentar una peticion sobre el mismo objeto. Hubo alguna discusion sobre la direccion que deberia darse á la solicitud; y á final, y en consecuencia de observaciones hechas por el señor conde de Toreno, se decidió que no habia lugar á deliberar.

El Sr. *Domecq* como relator de la comision de poderes dió cuenta de que habiendo esta examinado la reclamacion hecha por los síndicos de Almagro respecto de las elecciones para Procuradores á Córtes verificadas en los Sres. Serrano, Giraldo, marques de Montenuevo y Vaillo, era de parecer (por razones que esponia) de no haber lúgar á deliberar, y de que continuasen dichos Sres. egerciendo el cargo para que habian sido nombrados. Asi se aprobó.

Dió tambien cuenta el mismo Sr. Domecq de los siguientes dictámenes de la referida comision de poderes que fueron todos aprobados. Uno hallando conformes los documentos justificativos de D. José Vicente Vaillo, Procurador por Ciudad Real.

Otro juzgando válida la eleccion de la provincia de Guipúzcoa que tuvo lugar en 23 de junio último, á pesar de las reclamaciones en contrario: y proponiendo ademas que careciendo el Procurador D. José Joaquin Mariátegui de alguna de las cualidades que la ley exige para serlo se espidan las órdenes convenientes para su reemplazo.

Otro hallando dignos de aprobarse los documentos justificativos de D. Joaquin Maria Ferrer, Procurador por Guipúzcoa con protesta de presentar el poder.

Otro juzgando lo mismo respecto de los pertenecientes á D. Andres Aranga, Procurador por la Habana, no debiendo servir de obstáculo para sentarse en el Estamento el no haber podido presentar sus poderes por haberle sido interceptados, puesto que consta evidentemente su eleccion; y que se le conceda el ejercer desde ahora su cargo, con la condicion de presentar dichos poderes.

Otro en fin, hallando legales los poderes y demas documentos justificativos de D. Pedro Ontiveros, Procurador por Cáceres.

El Sr. *Ministro de Estado* leyó la ley de exheredacion de D. Cárlos María Isidro de Borbon y su familia sancionada ya por S. M.

Terminada la lectura dijo el Sr. Presidente: El Estamento de Procuradores ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M. la Reina.

Se pasó á la órden del dia, á saber: la peticion sobre validacion de las ventas de bienes nacionales; otra sobre la amortizacion civil y eclesiástica; y otra sobre exencion del pago del diezmo de las uvas moscatel y planta destinada para la pasa en el reino de Valencia.

Leida que fue por el señor secretario Caballero la primera de estas peticiones, y antes de procederse á su discusion manifestó el señor conde de Toreno, que podria evitarse el discutirla por el momento, pues de las tres partes que dicha peticion comprende la tercera está sometida por el gobierno á la deliberacion de los ilustres Próceres y despues se presentará á los señores Procuradores para el mismo objeto; y que por lo que pertenece á las otras dos partes primera y segunda, que dicen principalmente relacion á la venta de bienes nacionales, es punto que se halla incluso en la deuda interior, cuyo proyecto de ley presentaria dentro de pocos dias al Estamento: y que siendo materia de suyo tan delicada y que exigia una detencion muy particular opinaba que podria suspenderse el tratar de ella hasta la pronta presentacion de dicho proyeto de ley.

Se puso á votacion si se tomaba en consideracion la propuesta del señor ministro de Hacienda, y si con arreglo á ella se suspenderia esta discusion, y se decidió por la afirmativa.

El Sr. secretario *Trueba* leyó en seguida la peticion sobre Amortizacion eclesiástica.

Tomó el Sr. Alcalá Zamora la palabra en favor de la peticion, diciendo que la Amortizacion eclesiástica es una verdadera epidemia que aflige al cuerpo social. Citó algunos hechos históricos para corroborar su opinion y terminó diciendo; Estoy desde luego contra toda clase de amortizaciones, y siéndolo éstas voto por consiguiente contra ellas, y coincido con la peticion aprobándola en todas sus partes.

El Sr. *Vega y Rios* dijo, que respecto á las capellanías colativas era preciso impetrar un Breve pontificio como ya lo hizo el Sr. D. Cárlos IV, y respecto á las laicales no encontraba la razon porque si el poseedor no tiene parientes dentro del cuarto grado hubiesen de pasar al Crédito público privándose de testar.

El Sr. *Calderon Collantes* dijo, que era tan conocida la necesidad de hacer esta reforma, que no pensaba cansar mucho al Estamento; que ya desde el reinado del Sr. D. Cárlos III habian empezado á declamar contra esta especie de amortizacion: que las capellanías colativas eran orígen de un sinúmero de males en la sociedad, y en general de la corrupcion de las personas que gozan de ellas; y en cuanto á las capellanías laicales era bien sabido que los que las poseen viven en el ocio y araganería sin ser útiles para nada. Y concluyó diciendo, que aunque pudiera estenderse mucho sobre esta materia no lo hacia, y en su concepto las consideraciones que ya se habian espuesto eran suficientes para que el Estamento admitiese la peticion.

El Sr. *Ortiz de Velazco*, apoyándola en el fondo y manifestando los grandes males que esta especie de amortizacion produce á la sociedad, se opuso á los términos que está redactada la peticion por parecerle que no debia esperarse á la muerte de los actuales poseedores para desestancar estos bienes y opinó, que para conciliar los intereses del poseedor, con los del sucedor inmediato podia quedar desde luego libre la mitad de los bienes, quedando reservada la otra mitad para el sucesor. Tambien creyó que debia hacerse alguna diferencia, en el órden de suceder, pues no siendo uniforme la legislacion en todas las provincias de España, resultarian en algunas, que el que fuese de mejor línea y grado se veria privado de la sucesion.

El señor *Ochoa* haciéndose cargo del argumento de que la potestad Real no podia por si sola y sin el concurso de la Pontificia decretar esta estincion, dijo que cualquiera que hubiese sido en su principio la utilidad de estas fundaciones, si la potestad Real vé que se ha abusado y que de este abuso puede resultar la ruina de la nacion, no debe dudarse que tiene facultades para oponerse á que continué el mal, pues la fundacion de capellanias colativas, mandas pias, ect. ect. no pertenece á la disciplina interna de la Iglesia, siendo la prueba de ello que la iglesia existió muchos siglos sin que hubiese capellanías y sin poseer bienes raices; que no se opondria á que se solicitase de su Santidad una bula para el efecto, pero que no la consideraba necesaria, pues cuando el señor don Cárlos III estinguió la compañía de Jesus, lo participó á la corte de Roma, y esta oficiosa envió una bula, aprobando la estincion hecha por S. M.; mas el Rey á pesar de ser sumamente Católico envió á decir al Santo Padre por medio de su embajador que no se lo habia comunicado porque necesitase su aprobacion, sino por la misma razon que se habia participado á los demas soberanos de Europa. Dijo que en ninguna parte se cumplia con la voluntad de los fundadores, pues los que manejaban los caudales eran los que se los comian dando muy poco parte á las ánimas del purgatorio. Continuó haciendo algunas reflexiones sobre los perjuicios que causaban estas capellanías y el desdoro que la mayor parte de los peaellanes de los pueblos causaba al clero español tan resperable en otras partes, y concluyó aprobando en un todo la peticion.

El Sr. *Mantilla* recordando la ley dada en el reinado del Sr. D. Cárlos IV, y autorizada por un breve de Pio VI. creyó que en su egecucion se encontraba todo lo que podia desearse en esta materia, poniéndose en circulacion los bienes amortizados y respetándose al mismo tiempo la voluntad de los testadores, por lo cual opinó que lo que convenia era llevar á debido efecto aquella ley.

El Sr. *Argüelles* dijo, que si para estincion de las capellanías se hubiese de entrar en el reconocimiento de las cargas que pesan sobre ellas, la medida seria impracticable, pues era imposible deslindar el cúmulo inmenso de fundaciones que hay en España; que todas ellas déseles el título que se quiera, fueron indudablemente establecidas con el beneplácito de la potestad real, y con la condicion esplícita ó implícita de que la concesion duraria en tanto que la misma potestad seglar creyese convenia su continuacion.—Que los establecimientos que tuviesen algunas cargas útiles á la Religion y al Estado serian una escepcion de la ley y no debian embarazar para la adopcion de la medida general, tanto mas que la peticion no se estendia de modo alguno á los establecimientos que tienen cura de almas. Asi pues apoyó la peticion en todas sus partes indicando unicamente que en lugar de decir *que se*

estingan *las capellanías* podria decirse *se amortizan* para que no quedase duda de que era sin perjuicio de los actuales poseedores.

El Sr. *Diez Gonzalez* hizo algunas reflexiones acerca de las diferentes especies de capellanías y de la necesidad de que en su supresion interviniese la autoridad eclesiástica, porque viviendo en un siglo en que manda la opinion esta dá valor todavia á las dos autoridades del sacerdocio y del imperio y los bienes eclesiásticos están sujetos á entrambas.

Concluyó opinando que con la anuencia competente de la autoridad eclesiástica debian redimirse todas las cargas de estas fincas en deuda con interes, con lo cual entrarian en circulacion salvándose al mismo tiempo las intenciones de los fundadores.

El Sr. *Martinez de la Rosa* dijo que la discusion actual presentaba una nueva prueba de lo que otras veces habia manifestado á saber que no se puede adoptar una medida general y absoluta sin esponerse á tropezar con graves inconvenientes en su ejecucion. Descendiendo despues á tratar de la cuestion rebatió los argumentos del Sr. Diez Gonzalez respecto á la necesidad de la intervencion de la autoridad eclesiástica, y manifestó que á pesar de la justicia del principio en que se funda la peticion, su generalidad podria hacer qué muchos establecimientos de beneficencia y de instruccion quedasén privados de los medios que tienen para subsistir, y por lo mismo era preciso meditar mucho los términos en que debia concebirse todo lo que se dijese en esta materia. Manifestó tambien que en su concepto no debian ir al Crédito público los bienes laicales mientras el poseedor actual tuviese herederos dentro de los grados que marcan las leyes civiles, y concluyó diciendo que desearia que la peticion se limitase á llamar la atencion de S. M. sobre este punto en términos generales á fin de que el gobierno en vista de todos los datos que recogiese pudiera presentar un proyecto de ley del modo mas conveniente.

El Sr. *Ferrer* dijo que una cuestion de esta especie era verdaderamente estraña en el siglo en que estamos; pues el orígen de las capellanías y de toda amortizacion elesiástica era no solo la munificencia y piedad mal entendida de algunos soberanos si no las transacciones que grandes pecadores creyeron hacer con el cielo, con promesas arrancadas con violencia moral al lado del moribundo.—Citó la órden que ya se habia mencionado del Sr. D. Cárlos IV, y dijo que la mayor parte de los productos de las capellanías desamortizadas se invirtieron en la guerra costosa que entonces sustentaba la Nacion, con cuyo motivo volvió el gobierno á caer otra vez sobre los bienes eclesiásticos, impetró un breve para enagenar y vender los que le pareciese, asi del clero secular como regular, peticion que hizo establecer una cuestion muy seria entre las Córtes de España y Roma.—Es muy de notar (dijo el orador) que en aquel tiempo, el gobierno del Sr. D. Cárlos IV ordenó á su embajador en Roma que hiciese entender á su Santidad que si acudia á la impetracion no era por falta de conviccion de que la potestad secular tenia facultades para disponer de los bienes llamados espiritualizados sino porque queria guardar con la Santa Sede la buena armonia que siempre habia conservado. Luego que la córte de Roma se encontró con un ataque de esta especie y vió que no se le dejaba respirar porque el embajador anunció que el gobierno estaba resuelto á llevar á cabo aquel pensamiento, vino preguntando á la córte de Madrid cuanto era la importancia de esta clase de bienes porque creia que ascendian á una cantidad esorbitante y muy superior á las necesidades del Estado. La contestacion del gobierno español fue que á pesar de las diligencias que habia practicado con los RR. Obispos y Prelados nunca habia podido obtener una noticia exacta acerca de este punto; y entonces fue cuando la córte de Roma dijo que no podia acceder á lo que el Rey de España le pedia, pero que le permitia disponer de la 7.ª parte de los bienes eclesiásticos que segun las noticias de su Santidad tenia, ascenderian á mas de mil millones de reales. Este breve fue espedido en 1806 y creo que en diciembre del mismo año se publicó con la Real cédula y demas requisitos correspondientes.—Continuó el orador haciendo algunas reflexiones acerca de la necesidad de crear en España propiedad, porque sin ella son nulas las rentas del Estado; y concluyó votando en favor de la peticion.

El señor *conde de Toreno* pidió la palabra para indicar que se hiciese alguna modificacion en los términos de la peticion y propuso que se espresase en estos ú otros equivalentes "que se llame la augusta atencion de S. M. acerca de un arreglo conveniente de las capellanias colectivas y laicales, memorias de misas y legados pios de cualquiera clase y condicion que sean, procurando conciliar el bien general del Estado con los intereses y derechos de los particulares."

Los señores peticionarios no se conformaron con esta redaccion y por tanto continuó discutiéndose la peticion primitiva.

El señor *Gonzalez* (don Antonio) la apoyó manifestando que todos los señores Procuradores que habian hablado en contra de ella hallaban muy justo el principio en que estaba fundada y solo habian opuesto las escepciones que pudieran presentarse á este principio general; y que en su concepto puesto que todos reconocian los beneficios que pudieran resultar de esta ley y que con ella no se produce ningun agravio, pues la peticion respeta á los actuales poseedores, el Estamento debia aprobar la misma peticion, sin ser un obstáculo para ello el que el principio general hubiese de sufrir algunas exenciones.

Se declaró el asunto bastantemente discutido, y puesto á votacion fue la peticion aprobada por 36 votos contra 33.

El Sr. *Claros* pidió que donde se decia *dentro del cuarto grado* se sustituyese *dentro del décimo grado civil*; y habiendo apoyado esta idea los demas señores peticionarios se preguntó al Estamento si aprobaba esta variacion y se decidió que si.

El Sr. secretario *Trueba* dijo que la mesa habia nombrado para la comision de rentas estancadas al Sr. Ciscar y Oriola por indisposicion del Sr. Garay; y para la de consolidacion que es la última de las cuatro en que se ha dividido la recaudacion á los Sres. Crespo de Tejada, Gargollo, Otazu, Domecq, Ferrer, marques de Astariz y Siscar (D. Ramon).

El Sr. *Presidente* dijo, que á fin de que las comisiones pudiesen ocuparse mañana en los asuntos que estan pendientes, y que el Estamento tuviese materia para continuar sus tareas, se reuniria este pasado mañana á las diez, y pidió á los señores Procuradores tuviesen alguna mas exactitud á fin de poder abrir la sesion algo mas temprano que hasta ahora; pues hoy mismo estando señalada la hora de las diez se habia empezado á las once y media.

El Sr. *Visedo* dijo; que la comision de Milicia Urbana habia empezado sus trabajos y se encontraba detenida por no poder contar con la ley sobre ayuntamientos, por lo cual rogaba á los Sres. secretarios del Despacho se sirviesen manifestar en que estado se hallaba dicha ley.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministro dijo, que estaba hecha, pero que era muy dificil y no podia presentarse tan pronto, pues consta de mas de 150 artículos que han de examinarse uno por uno, y que si bien esta ley puede tener alguna conexion con la de la Milicia Urbana, no veia sin embargo que fuese indispensable para discutir esta última.

El Sr. presidente dijo, que si la comision creia que el no estar aun presentada la ley de Ayuntamientos era un inconveniente para tratar de la Milicia Urbana, podria hacerlo presente al Estamento para que este determinase lo conveniente.

El Sr. *marques de Espinardo* dijo, que uno de los objetos que habia tenido la comision en hacer esa pregunta era el que habiendo manifestado el Sr. Ministro del Interior que se trataba de formar consejos de provincia, deseaba saber si podria contar con esta corporacion por la analogía que podria tener con la organizacion de la Milicia Urbana; pero que no estando dicha ley en estado de presentarse á las Córtes, la comision continuaria como pudiese sus trabajos.

El Sr. Presidente cerró la sesion á las tres y media señalando para la inmediata el jueves 30 á las 10, en que debe discutirse la peticion sobre diezmo de la uva moscatel de Valencia.

Á DON FRANCISCO ESPOZ Y MINA.

Salve, guerrero ilustre, general famoso, cuyas glorias militares y cívicas, no cabiendo en España, fueron á llenar de admiracion á los habitantes de las tierras mas lejanas: salve, español benemérito, distinguido patricio, que supiste captarte el aprecio de tus ciudadanos y de los estrangeros que estiman el mérito y la virtud: salve mil veces, caudillo de leales, defensor constante de la independencia nacional, sostenedor incorruptible de las patrias libertades.

Navarra que te vió nacer, que te aclamó su gefe contra las huestes del usurpador mas tiránico y fuerte, que cogió bajo tu direccion mil laureles y gloriosas victorias; Navarra te vuelve á ver con la oliva en una mano y con la espada de la justicia en la otra: te aguardaba ansiosa, te recibe con indecible júbilo, y espera de ti la paz que perdiera por las siniestras instigaciones de perversos vandoleros, de hipócritas infames.

Tú, que fuiste en otro tiempo el héroe de tus paisanos; que burlaste el denuedo de soldados aguerridos, orgullosos de las palmas que alcanzaron bajo las águilas imperiales en todos los confines de Europa; que cada dia que alumbraba el sol descubria al mundo una hazaña, una sorpresa, un asalto que tus escasas tropas dieran al poderoso ejército del guerrero del siglo: tú que en época mas reciente estirpaste las facciones en que ardia la falda meridional del Pirineo, dando la tranquilidad al catalan industrioso á costa de escarmientos

ejemplares y de un valor á toda prueba: tú eres el consuelo de las provincias rebeldes, y en ti confian para volver á la dicha que incautas perdieron.

El que supo conservar su honor sin mancilla en dos duros lances de prueba y de contradicciones; el que se mantuvo fiel á sus juramentos entre tristes ejemplos de apostasía; el que persiguió con valor á los audaces enemigos de la libertad, y no transigió tampoco con el ejército ausiliador de la tiranía; el que salió de su patria sin recursos, sin botin, y sin amigos, pero con honor inmarcesible; el que comió once años el pan amargo de la emigracion, sin oir el acento de sus compatriotas, lleno de aflicciones, de padecimientos; el que jamas desmintió en fin, ni sus principios politicos, ni su integridad, ni su amor á la patria. ¡Qué no hará hoy por ella, por su inocente Reina y por la angelical Gobernadora! Todas tres te llaman, militar valiente, como el áncora de salvamento: á tí está reservada la obra, que un año de inútiles esfuerzos hacia parecer impracticable.

Has llegado apenas, y ya el pais en masa se conmueve y agita. Les has dirigido tu voz penetrante y persuasiva: saben que no hablas en valde, y los malvados temen y los pusilánimes se alientan, los buenos confian, y los valientes aspiran al heroismo. Las ordas engañadas empiezan á sentir remordimientos; los que otra vez militaron á tus órdenes se arrepienten hoy de su deslealtad sintiendo latir en su pecho afecto hácia su gefe y paisano, á que no es dado resistir; los perversos se estremecen al ver perdida su causa á manos de tu indomable rigor; el Pretendiente.... no encuentra ya breñas donde esconder su férreo cetro, porque teme, y con razon, que se le arranques de la mano; todos, todos fijan en tí los ojos, como el solo capaz de restituir las provincias al órden y á la obediencia de Isabel. ¡Ay del que persevere en el criminal intento de defender la usurpacion y la barbarie!

Si, general imcomparable; tu llegada es el alborear del dia hermoso de la libertad española; la nueva aurora del reinado de la segunda de las Isabeles. Tu espada invencible disipará las nubes del absolutismo que á nombre de un mal príncipe vinieron á obscurecer nuestro horizonte: tu poderoso brazo lanzará para siempre de nuestra atmósfera política la noche tenebrosa de la usurpacion y de la arbitrariedad; y añadiendo laureles á tus sienes, tantas veces coronadas, lucirás como astro benéfico, serás el iris de paz entre tus conciudadanos, objeto de su eterna gratitud, *mina* inagotable de gloria y de ventura. (*Eco del Com.*)

PALMA.

Orden de la plaza para el 30 de noviembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

Se advierte á los retardados á las Reales contribuciones de cuota fija del presente año, que si en el preciso término de tres dias no acuden á verificar el pago de las cantidades que respectivamente adeudan, correspondientes al cuarto trimestre vencido, serán apremiados arregladamente á lo prevenido en la Real instruccion de 6 de julio de 1828. Palma 29 de noviembre de 1834. —Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 25 del corriente.

De Alicante la polacra goleta san Antonio, su patron Nicolas Piña, con anis, cueros y géneros: pasó á Cabrera. De Cullera el laud san José, su patron José Tortella, con arroz: id. id. De Málaga el id. Sto. Cristo, su patron Onofre Segura, con patatas: queda en observacion. De Barcelona el id. san Antonio, su patron Antonio Bosch, con balija. De Almería el javeque Cármen, su patron Miguel Salom, con bacalao, barrilla y géneros: queda en observacion. *Idem el* 26. De Aguilas el id. san Antonio, su patron José Valls, con barrilla, esparto y géneros: id. id. De Mahon el id. san Juan Nepomuceno, su patron Márcos Picornell, con trapos y tripas: pasó á Cabrera. De Tortosa el laud san Joaquin, su patron Pedro García, con madera: id. id. *Fondeada el* 27. De id. el id. Vírgen de la Cinta, su patron Francisco Antonio Dilla, con id.: id. id. *Idem el* 28. De Iviza el id. san Juan, su patron Juan Pujol, con sal y algodon: queda en observacion.

Despachada el 20.

Para Tarragona el javeque Concepcion, su patron Pablo Mercé, con géneros. *Despachadas el* 21. Para Alicante el laud Sto Cristo, su patron Nadal Berga, con id. Para Algeciras el id. Cármen, su patron Jaime García. Para id. el id. id., su patron Bartolomé Matas. *Despachada el* 22. Para Valencia la balandra san Miguel, su patron don Miguel Bauzá, con cerdos. *Despachada el* 25 Para Bugía la bombarda sarda san Jaime, su patron Agustin Aicardi, con vino, patatas y géneros. *Despachadas el* 27. Para Valencia el laud Cármen, su patron D. Miguel Llull, en lastre. Para Barcelona el id. san Antonio, su patron Antonio Bosch, con balija. *Despachada el* 28. Para Gibraltar el id. Cármen, su patron Bernardo Roca, con vino.

Continúa la lista de las cantidades entregadas para atender á las urgencias públicas en el caso de ser invadida esta capital por el cólera morbo, con espresion de los individuos que las han depositado.

	Lib.	Suel.	Din.
Suma anterior	2086	3	11
Dia 20 de noviembre.			
D. Guillermo Miró y Ferragut, de este comercio.	4	16	
Dia 21			
D. Antonio y D. Andres Barceló, id. . .	8		
Dia 22.			
Sr. D. Tomas Despuig	12		
Dia 24.			
D. guillermo Ferrá, relator de esta Real audiencia	6		
D. Francisco Gomila, id	6		
Dia 26.			
Sr. D. Juan Despuig.	24	1	8
D. N. N.	6		5
Dia 27.			
D. Antonio Oliver y Nadal	3		
El Real monasterio de la Cartuja de Jesus Nazareno	50		
Total	2206	2	

Palma 29 de noviembre de 1834.=Joaquin Miralles comisionado.

Avisos de particulares.

Cualquiera que quiera comprar dos cuarteradas de tierra en el *Viñet*, dentro el predio *son Bosch*, que linda con *son Rosiñol*, sito en el camino de *Puigpuñent*, acuda al mismo predio donde darán razon.

El mártes 2 del inmediato diciembre saldrá para Barcelona con la correspondencia el javeque correo Carmen, al mando del patron Nicolas Vivó: admite carga y pasageros.

El miércoles próximo 3 de diciembre saldrá para Barcelona, á las 2 de la tarde el paquete de vapor *el Balear*: admite carga y pasageros para aquel punto.

TEATRO.

Esta noche á las 7½ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada *El sitio de Corinto.*

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.